

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
29/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FINANCIERA RURAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS LICENCIADO ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ.

MICROFINANZAS IDESUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.

CARLOS SANTOS MONTES DE OCA

MAIRA VIVIANA LÓPEZ COUTIÑO

AUDELIA OVANDO SALAZAR

MARÍA TERESA FERRER MAGAÑA

ENDIR MAURICIO LÓPEZ COUTIÑO

ANA KARINA SÁNCHEZ MACAL

HÉCTOR LÓPEZ COUTIÑO

En el expediente **17/13-2014/3M-I**, relativo al Juicio **Ordinario** Mercantil promovido por Financiera Rural, ahora Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado Alejandro Rubén Cu Cortez en contra de Microfinanzas IDESUR Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada, a través de quien legalmente la represente, Carlos Santos Montes de Oca, Maira Viviana López Coutiño Audelia Ovando Salazar, María Teresa Ferrer Magaña, Endir Mauricio López Coutiño, Ana Karina Sánchez Macal, Héctor López Coutiño; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**-----

VISTO: 1).- Se tiene por recibida la Boleta de Préstamo 4071-20-21 enviado por el Licenciado JOSÉ JAHIR CASTILLO CAMBRANIS, Director del Archivo Judicial, mediante la cual envía el expediente principal número 17/13-2014/3M-I, mismo que se encuentra archivado bajo el número 25/2015; consecuentemente, **SE PROVEE: 1).**- Primeramente, acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo y el legajo número **07/20-2021/1OM-I**, para los efectos legales correspondientes. -----
2).- Ahora bien, toda vez que mediante proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se reservara de acordar el escrito del Licenciado ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ, en el que solicita se gire exhorto para inscribir embargos y notificar a los terceros interesados, consecuentemente, no ha lugar a acordar favorablemente lo



“2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”

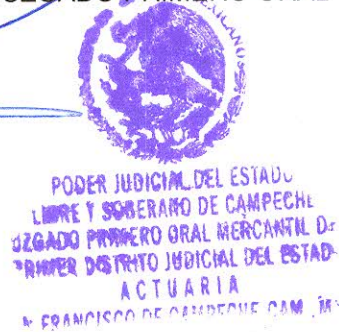


solicitado por el ocursoante, toda vez que el antes nombrado no tiene reconocida personalidad en el presente expediente, así como tampoco se encuentra autorizado conforme al artículo 1069 del Código de Comercio, por tal motivo, se desecha de plano su escrito de cuenta.-----

3).- En virtud de lo anterior, devuélvase el presente expediente al archivo judicial para su guarda y conservación.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL





()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1279/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

En el expediente **252/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CREDITO HABILITACIÓN O AVIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en promovido por FONDO CAMPECHE, a través de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES contra de PASTOR HERNANDEZ NIETO.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA . SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1.- El oficio número 1314.6./256/2021INEGI.ADM3.08 remitido por el Ingeniero DAVID RAFEL ESPADAS COBÁ, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del cual devuelve el oficio número 887/20-2021/1OM-I, derivado del expediente 252/20-2021/1OM-I manifestando que fue recibido por error en esa dependencia a su cargo, el cual corresponde al Instituto de Información Estadística, Geografía y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM); en consecuencia: SE PROVEE: 1].- En virtud de lo anterior, gírese nuevamente oficio a: INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (INFOCAM), con domicilio en la calle doce (12), número ciento dieciséis (116), entre cincuenta y uno (51) y cincuenta y tres (53), colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.- Para que en auxilio de las labores de este juzgado, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirva informarnos si en su base de datos se encuentran registros del domicilio a nombre de PASTOR HERNÁNDEZ NIETO, ello con la finalidad de darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A SÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas lligibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
J. FRANCISCO DE CAMPECHE CAM . MEX.



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1278/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

ELSY DEL CARMEN PÉREZ ARJONA

En el expediente **23/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA y LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que la última actuación judicial en el presente expediente que da impulso al procedimiento es de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, auto que fue notificado el quince de diciembre de dos mil veinte, mismo que surtió sus efectos el dieciséis de diciembre del mismo año, y siendo que hasta la presente fecha han transcurrido los ciento veinte (120) días a que se refiere el inciso a) del segundo párrafo del artículo 1076 del Código de Comercio, consecuentemente; se decreta que ha operado la Caducidad de la Instancia por inactividad procesal en el presente asunto, volviendo las cosas al estado que tenían antes de ser presentada la demanda; robusteciendo lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:-----

“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SE DECRETA DE OFICIO SI SE DEJA DE ACTUAR POR CUALQUIER COSA. La caducidad opera legalmente por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de que haya excitativa al respecto de parte interesada. Y cualquiera que sea el estado del juicio y cualesquiera que haya sido las causas de la inactividad del tribunal, pues así lo establece el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo, que no condiciona dicha caducidad a que haya sido causa justificada para la dilación en el trámite, ni a que haya sido pedida la declaración por la parte interesada. Séptima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo 39; Sexta Parte; Página 31. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en Revisión RA-701-71 (8629/63). La Guardiania S.A. 7 de marzo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Ortiz”.- ----

2).- En consecuencia, se le hace saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días hábiles para recoger la documentación que exhibieran en este asunto, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.



"2021. Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1277/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

VÍCTOR HUGO LEDESMA PAREDES a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado RAÚL ENRIQUE MEX MATU.

En el Expediente **79/20-2021/1OM-I**, relativo al **JUICIO ORAL MERCANTIL** de PAGO DE FACTURAS promovido por VÍCTOR HUGO LEDESMA PAREDES a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado RAÚL ENRIQUE MEX MATU, en contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que la última actuación judicial en el presente expediente que da impulso al procedimiento es de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, auto que fue notificado el dieciocho de diciembre del mismo año que surtió sus efectos el cinco de enero de dos mil veintiuno, y siendo que hasta la presente fecha han transcurrido los ciento veinte (120) días a que se refiere el inciso a) del segundo párrafo del artículo 1076 del Código de Comercio, consecuentemente; se decreta que ha operado la Caducidad de la Instancia por inactividad procesal en el presente asunto, volviendo las cosas al estado que tenían antes de ser presentada la demanda; robusteciendo lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:-----

"CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SE DECRETA DE OFICIO SI SE DEJA DE ACTUAR POR CUALQUIER COSA. La caducidad opera legalmente por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de que haya excitativa al respecto de parte interesada. Y cualquiera que sea el estado del juicio y cualesquiera que haya sido las causas de la inactividad del tribunal, pues así lo establece el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo, que no condiciona dicha caducidad a que haya sido causa justificada para la dilación en el trámite, ni a que haya sido pedida la declaración por la parte interesada. Séptima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo 39; Sexta Parte; Página 31. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en Revisión RA-701-71 (8629/63). La Guardiania S.A. 7 de marzo de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Ortiz".- ----

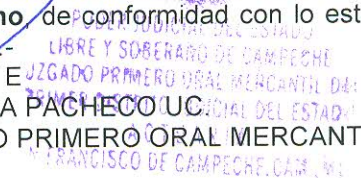
2).- En consecuencia, se le hace saber a las partes que cuentan con el plazo de diez días hábiles para recoger la documentación que exhibieran en este asunto, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos Firmas Illegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





“2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1276/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus endosatarios en procuración JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUIN CORDERO MATEO.

ADRIANA DIAZ MERLIN

En el expediente **268/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL en ejercicio de la ACCIÓN CAUSAL promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus endosatarios en procuración JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS y JOAQUIN CORDERO MATEO, quienes se ostentan como Endosatarios en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de CINTIA BEATRÍZ CACHÓN EUAN, ADRIANA DIAZ MERLIN y CESAR IVAN SIMÁ ROMERO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

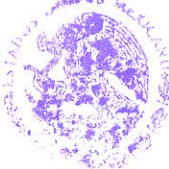
“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS: 1).- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Toda vez que mediante proveído de fecha seis de julio del año en curso, se determinó que el plazo concedido a la demandada la C. ADRIANA DIAZ MERLIN para dar contestación a la demanda transcurriría del cinco al quince de julio del presente año, y siendo que dicha demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del mencionado plazo, es que se tiene por transcurrido el mismo sin que lo hiciera. -----

2).- Pese a lo anterior, se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, toda vez que aún no han sido emplazados los demandados CINTIA BEATRÍZ CACHÓN EUAN, como deudora principal, y CÉSAR IVÁN SIMÁ ROMERO, como aval.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. VER



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1275/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ

En el expediente **284/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO promovido por JOSE DE LA CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ, en contra de CORPORATIVO INVERSIONISTA Y EDUCATIVO EN FINANZAS S.A DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1).- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose lo manifestado por el Actuario Diligenciador en su acta de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno en la que hizo constar el motivo por el que no pudo emplazar a la demandada CORPORATIVO INVERSIONISTA Y EDUCATIVO EN FINANZAS. S.A. DE C.V., en tal virtud dése vista a la parte actora con el contenido de está para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E
LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
AGOSTO 2021



"2021. Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1274/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JOSE RAMON CANTO BALAN

LAURA RODRIGUEZ MARTINEZ

En el expediente **63/17-2018/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL promovido por FONDO CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, JOSE RAMON CANTO BALAN en contra de, LAURA RODRIGUEZ MARTINEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Toda vez que ha transcurrido el plazo otorgado mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, para que la demandada LAURA RODRIGUEZ MARTÍNEZ manifestara lo que a sus derechos corresponda respecto al avalúo presentado por la perito de la parte actora, sin que haya presentado escrito alguno, es que de conformidad con el artículo 1410 párrafo segundo del Código de Comercio, se tiene al demandado por conforme con el avalúo presentado por la Licenciada CARLOTA EHUAN PÉREZ, Perito de la parte actora, para los efectos legales correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
2021-08-03



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1273/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ

ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL.

En el expediente **103/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio Ejecutivo **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ FELIPE SOSA HUITZ en contra de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTO: 1).- Se tiene por presenta al Licenciado WILBERT CABAÑAS ORTIZ, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, con su escrito de cuenta en el que exhibe el acuse de recibo del oficio número 900/20-2021/1OM.I; 2).- Asimismo, se tiene por presentado al ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL, con su libelo de cuenta en el que nombra a diversos autorizados y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-----

2).- Se hace al demandado ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL que respecto a la autorización de sus abogados, se hará el pronunciamiento correspondiente en la AUDIENCIA DE JUICIO fijada para el día veinte de agosto del presente año, a las trece horas, pues tal como lo dispone el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, una vez iniciada la fase de audiencias, las partes deberán formular sus peticiones de manera verbal durante éstas, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-

3).- En continuación a la preparación de la Prueba Documental admitida a la parte actora en la Audiencia Preliminar de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, consistente en copias certificadas de los Estado de Cuenta y Movimientos Bancarios de la cuenta de cheques número 010209653-6 a nombre de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL, de los meses de junio y julio de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 1390 bis 37 párrafo tercero, y siendo que la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, no rindió la información solicitada mediante oficio número 900/20-2021/1OM-I, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, recibido por dicha institución el día doce del mes y año en cita, consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que gírese atento oficio a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche con domicilio en calle cuarenta y nueve (49) letra C o Circuito Baluartes, número treinta y nueve (39), entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010 de esta ciudad, para el cobro de la multa por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) impuesta a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con Registro Federal del Contribuyente BMN-930209-927 quien tiene su domicilio ubicado en Avenida Gobernadores, número treinta y cuatro (34), colonia Santa Ana de esta ciudad; importe que dicha dependencia hará efectivo a favor del “Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche”, y una vez realizado dicho cobro, se sirva remitir el certificado de depósito correspondiente a fin de que la suscrita realice el trámite a que alude el artículo 10 del Reglamento del Fondo antes aludido.-----



4).- Asimismo, gírese nuevamente oficio a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado y dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, remita copias certificadas de los Estado de Cuenta y Movimientos Bancarios de la cuenta de cheques número 010209653-6 a nombre de ENRIQUE BACILIO ACEVEDO CANUL, de los meses de junio y julio de dos mil diecinueve, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 37 párrafo tercero del Código de Comercio, apercibiendo a dicha institución bancaria que de no rendir la información solicitada dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa por la cantidad de \$7,000.00 (SON SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con el numeral 1067 bis fracción II del Código de Comercio.---

Se concede un plazo de (3) tres días hábiles a la parte actora para que acuda ante los estrados de este Juzgado a recoger el oficio ordenado en el punto anterior, y (3) tres días hábiles para que presente el acuse respectivo, en la inteligencia que de no hacerlo así, el oficio será remitido por los conductos oficiales.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, SEP 19



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1272/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FERRECONSTRU, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas FRANCISCO ROMAN CANUL MOO.

En el expediente **205/20-2021/1OM-I**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIO EJECUTIVO ORAL MERCANTIL promovido por FERRECONSTRU, S.A. DE C.V. a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas FRANCISCO ROMAN CANUL MOO en contra de APICULTORES Y TECNICOS DE DZITBALCHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTAD. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FRANCISCO ROMAN CANUL MOO, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FERRECONSTRU, S.A. DE C.V. con su escrito de cuenta en el que pretende dar cumplimiento a la prevención de fecha doce de julio de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- De un análisis al escrito de cuenta se advierte que el promovente argumenta que las facturas debieron ser pagadas el día en que fueron expedidas, dicho argumento se contrapone a lo analizado y resuelto por el Tribunal del Alzada en la resolución de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en el considerando CUARTO que en su parte conducente, a la letra dice:-----

"dentro de las constancias allegadas a esta Instancia, se advierte que en cada una de ellas, aparece como método de pago: "PPD-Pago en parcialidades o diferido", lo que es indicativo que la partes pactaron al respecto, por ende, en el presente caso, no se está ante la hipótesis relativa a que el plazo se cumplió contra entrega de los bienes, como pretende hacer notar el recurrente en su agravio, ..." De lo que se advierte que el actor no dio cumplimiento a la prevención de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, pues no señaló el plazo que tenía el deudor para el pago de lo adeudado en las facturas, por lo tanto, se desecha la solicitud de Medios Preparatorios que nos ocupa.- 2).- Notifíquese el presente proveído al promovente FRANCISCO ROMAN CANUL MOO, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FERRECONSTRU, S.A. DE C.V. por medio de los estrados de este juzgado.-----

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que cuenta con el plazo de diez días para recoger los documentos originales exhibidos, con la prevención que en caso de no hacerlo, los documentos y el expediente original serán enviados al Archivo Judicial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, como asunto concluido y se procederá a la destrucción del duplicado, acorde a la circular número 35/SGA/11-2012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1271/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus endosatarios en procuración JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS Y JOAQUIN CORDERO MATEO (QUEJOSO).

En el expediente 243/20-2021/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de sus endosatarios en procuración JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS Y JOAQUIN CORDERO MATEO en contra de MARIA ISABEL RIVERO SALAZAR Y CESAR IVAN SIMA RIVERO; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO: 1).- Se tiene por presentado a JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ, interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, se tiene por presentado a JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ promoviendo DEMANDA DE AMPARO DIRECTO contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, notificada el mismo el día en la audiencia de juicio, solicitando se remita al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad y señalando como TERCEROS INTERESADOS a MARÍA ISABEL RIVERO SALAZAR y CESAR IVAN SIMA RIVERO.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, número trescientos ocho (308) B, colonia San Rafael, entre calles seis y Avenida Colosio, Código Postal 24090 de esta ciudad .-----

3).- Atento a lo anterior, estando en tiempo y forma la presentación de la demanda de AMPARO DIRECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 176 y 178 fracción I de la Ley de Amparo en vigor, certifíquese al pie de la demanda que la fecha de notificación a la quejosa fue el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la audiencia preliminar en la que se concentró la de juicio, y la demanda de amparo fue presentada el dieciséis de julio del presente año, precisando que entre ambas fechas mediaron como inhábiles los días veintiséis y veintisiete de junio, tres, cuatro, diez y once de julio de dos mil veintiuno (por ser Sábados y Domingos).-----

4).- Córrase traslado a la Tercera Interesada MARÍA ISABEL RIVERO SALAZAR, en el domicilio ubicado en calle Alita, manzana uno (1), lote catorce (14) A, Colonia Diana Laura, Código Postal 24026 de esta ciudad y al tercero interesado CESAR IVÁN SIMA RIVERO en el domicilio ubicado en calle Halita, manzana uno (1), lote catorce, colonia Minas, Código Postal 24026, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 Fracción II de la Ley de Amparo en vigor.-----

5).- Del mismo modo, notifíquese por los estrados de este juzgado al quejoso JUAN PABLO II RODRÍGUEZ BURGOS, Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO CHUC HERNÁNDEZ.

6).- Por lo tanto, de conformidad con los artículos 26 fracción I, inciso b) y 178 fracción II de la Ley de Amparo, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche con la finalidad de que notifique y corra traslado a las TERCEROS INTERESADOS, en base a los lineamientos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor. - -----

7).- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, este último aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se habilita días y horas inhábiles para que la actuario adscrita a este juzgado realice las notificaciones

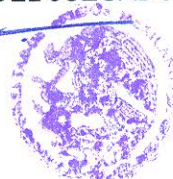


correspondientes, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona con quien ha de entender la diligencia de notificación y de ser enterada o informada acerca de otros domicilios en donde pueda ser hallada y notificada, sin necesidad de ulterior acuerdo, se constituya a dichos domicilio y realice la diligencia correspondiente.-----

8).- Se le hace saber a la autoridad federal que el quejoso no solicitó la suspensión del acto reclamado, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-- 9).- Una vez realizadas las notificaciones ordenadas, ríndanse el respectivo INFORME JUSTIFICADO al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, y remítase en unión de la demanda de amparo y copia respectiva, copia de la correspondiente notificación a la quejosa del acto reclamado, constancia de traslado de los terceros interesados, así como el expediente duplicado número 243/20- 2021/1OM-I, debidamente certificado y la videograbación de la audiencia preliminar en la que se concentró la de juicio, lo anterior de conformidad con el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo en vigor.-- 10).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MAY



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
1270/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO.

MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranza, Jose Guillermo Valentín García.

En el expediente **194/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS, promovido por DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el Licenciado FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, en contra de MONSERRAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos; consecuentemente; SE PROVEE: 1).- Toda vez que de autos se advierte que la quejosa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS DIESEL PENINSULAR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado Francisco Eustaquio Portela Chaparro, no cubrió la cantidad de \$4,866.47 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), fijada como garantía para que continuara surtiendo efectos la suspensión del acto reclamado concedida en el inciso número nueve (9) del proveído de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, se determina que deja de surtir efectos la suspensión del acto reclamado, por lo que gírese atento oficio al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, haciéndole del conocimiento lo antes señalado para los efectos legales correspondientes.-

2).- Ahora bien, fórmese cuaderno provisional duplicado y márquese con el mismo número.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL